

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

558

DECRETO 73/1987, de 9 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara el Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara y se establece su régimen urbanístico especial.

El espacio geográfico constituido por las sierras exteriores del Pirineo Central, dotado de una belleza y espectacularidad de paisajes fruto del agudo contraste provocado por los colosales plegamientos alpinos que alcanzan su máxima expresión altitudinal en el Tozal o Peña de Guara, y por los procesos de erosión diferencial cuyo resultado se ha traducido en una compleja red hidrográfica de cañones, barrancos, foces y gargantas en los ríos Flumen, Guatizalema, Alcanadre y Vero, constituye uno de los territorios de la Comunidad Autónoma de Aragón merecedores en mayor medida de un régimen jurídico especial que garantice la protección y conservación de este Patrimonio Natural, permitiendo la realización de actividades culturales, educativas, de ocio y socio-económicas compatibles con la imprescindible conservación de los ecosistemas.

Sobre este notable marco paisajístico se asientan comunidades vegetales y faunísticas que incluyen elementos de gran valor científico por tratarse bien de especies raras, amenazadas de extinción, o de endemismos. Destacaremos entre la fauna la existencia de áreas de cría de grandes aves rapaces (buitres y quebrantahuesos) hoy desaparecidos de la mayor parte del continente europeo. Por lo que respecta a la vegetación, es notoria la existencia del pino negro (*Pinus uncinata*) y haya (*Fagus sylvatica*) en su límite meridional pirenaico, así como bosquetes de abetos (*Abies alba*) en su localidad más meridional de Europa y una gran riqueza de endemismos de la flora de cantiles y gleras (*Aquilegia viscosa* subsp. *guarensis*, *Linaria alpina* subsp. *guarensis* y otros).

A los valores naturales reseñados cabe añadir la abundancia de elementos de valor histórico, cultural y educativo, destacando especialmente las cuevas y abrigos con pinturas rupestres prehistóricas, los monumentos megalíticos, así como el conjunto de edificaciones y núcleos urbanos que constituyen interesantes elementos y sistemas arquitectónicos. Pero Guara es, además de un privilegiado espacio natural, una zona deprimida y hoy ya en buena medida desprovista de poblamiento humano, ya que salvo en la cuenca del río Vero, en el resto del territorio apenas habitan personas. Las causas de esta situación se han relacionado en gran parte con la extrema dureza del medio físico que impone limitaciones al desarrollo de las tradicionales actividades agrícolas, ganaderas y selvícolas, destacando entre estos condicionantes las fuertes pendientes, la escasez de suelos cultivables y la extrema continentalidad climática. En este contexto las formas de vida tradicionales impregnadas de planteamientos cuasi-autárquicos, y orientadas primordialmente al logro de la subsistencia, no pudieron resistir el impacto producido por el desarrollo industrial del resto del Estado, y la generalización de un sistema guiado por las leyes de la economía de mercado.

La situación actual del área se caracteriza por un prolongado e importante descenso de las actividades rurales, con una alarmante pérdida demográfica y un deterioro de los núcleos urbanos deshabitados. En este contexto, se ha producido el paso al Patrimonio del Estado de montes y núcleos urbanos abandonados así como la adquisición por particulares no oriundos del área de importantes fincas rústicas y urbanas, fenómeno éste que se ha incrementado en los últimos años. Estas importantes modificaciones de la tradicional estructura económica y social, han propiciado el incremento de la utilización de sierras y cauces como espacio de ocio, con una acusada estacionalidad; el asentamiento temporal de los visitantes con la consiguiente problemática de desechos y vertidos; así como la circulación y acceso a casi todos los rincones del área con vehículos todo terreno, ocasionando la amenaza, y en ciertos casos deterioro, de los recursos naturales más frágiles.

A las razones ambientales aducidas, cabe añadir la prolongada demanda de determinadas asociaciones y colectivos de montañeros, naturalistas y científicos, reclamando una eficaz labor de protección y conservación por parte de la Administración.

Con base en las condiciones anteriores se pretende dotar al área

mencionada de un régimen jurídico de protección especial que contemple las posibilidades otorgadas por la Ley de Espacios Naturales Protegidos y la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, con el doble objetivo de garantizar la preservación de los aludidos valores ecológicos y culturales, y lograr la realización de actividades socioeconómicas compatibles con el objetivo anterior. Dicho régimen jurídico deberá ofrecer un marco normativo que permita el fomento ordenado de las diversas actividades humanas, actuales y futuras, prevenga y evite usos abusivos y logre la armónica integración de los objetivos planteados a través de una racional planificación.

Entendiendo que el artículo 35 del Estatuto de Autonomía de Aragón otorga competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Aragón en las materias objeto de esta regulación, es por lo que a propuesta de los Consejeros de Agricultura, Ganadería y Montes y de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, y previa su deliberación por la Diputación General del día 9 de junio de 1987, DISPONGO:

Artículo 1º Fundamentos y finalidades.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación de Espacios Naturales Protegidos y sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y de acuerdo con las competencias asumidas por la Diputación General de Aragón en dichas materias, se declara Parque Natural y se establece el régimen de planeamiento especial en el espacio geográfico constituido por las sierras, cañones, barrancos, foces y gargantas que se localizan en torno al Tozal de Guara, bajo la denominación de «Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara», y cuya denominación simplificada se indicará en adelante como: «Parque Natural de Guara», para lo que se establece por el presente Decreto el correspondiente régimen jurídico especial.

Dicho régimen jurídico especial tiene como finalidad la conservación de los recursos naturales de la gea, la flora, la vegetación, la fauna, la atmósfera y el paisaje, así como de los valores culturales derivados de la acción humana de carácter histórico y patrimonial, cuya existencia puede verse dañada o destruida por los usos y actividades que sobre ellos se desarrollan. Para ello es preciso establecer una ordenación que permita la racionalidad y armonía de los usos y aprovechamientos humanos, coadyuvando a una más adecuada utilización y disfrute de los mencionados bienes patrimoniales.

Artículo 2º Ambito geográfico.

1. El Parque Natural de Guara afecta parcialmente a los términos municipales de Abiego, Adahuesca, Aínsa-Sobrarbe, Alquézar, Arguís, Bércabo, Bierge, Boltaña, Caldearenas, Casbas de Huesca, Colungo, Huesca, Loporzano, Nueno y Sabiñánigo.

La mayor aproximación en la definición de sus límites podrá proponerse a resultas del planeamiento especial que se desarrolle en cumplimiento de los objetivos del Parque Natural. Cualquier modificación de los límites establecidos deberá aprobarse por Decreto de la Diputación General de Aragón.

2. La extensión superficial del Parque se estima en 81.350 has., siendo sus delimitaciones descriptiva y gráfica las que figuran como anexos I y III, respectivamente, en este Decreto.

Artículo 3º Objetivos de carácter general.

De acuerdo con los principios de la legislación que fundamenta este Decreto, se consideran como objetivos generales del Parque Natural:

1. Garantizar la pervivencia de los ecosistemas que integran el espacio declarado mediante el respeto a sus estructuras y dinámicas funcionales.

2. Garantizar la persistencia de los recursos genéticos en toda su riqueza y diversidad, y especialmente de aquellos en peligro de desaparición.

3. Proteger y conservar los recursos que constituyen el patrimonio histórico de valor geomorfológico, paleontológico, arqueológico, etnológico, arquitectónico y urbanístico.

4. Regular los usos y actividades de carácter educativo, científico, recreativo y turístico del espacio natural, haciéndolos compatibles con las finalidades de protección, conservación y mejora del medio natural y rural.

5. Restaurar los recursos naturales y culturales de acuerdo con las correspondientes disciplinas científicas y técnicas, y con las finalidades de la declaración.

6. Eliminar, o modificar, los usos y actividades que se desarrollen en el territorio afectado y puedan resultar incompatibles, o perjudiciales, para la consecución de los objetivos anteriormente enunciados.

7. Promover y facilitar la información ambiental para un mayor conocimiento y disfrute de los valores ecológicos y culturales.

Artículo 4.º *El Plan especial de protección, conservación, catalogación y mejora.*

1. Para la consecución de los objetivos enunciados y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 y concordantes del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se redactará un Plan Especial de protección, conservación, catalogación y mejora del medio natural y rural (en adelante: Plan Especial) que contendrá al menos las siguientes determinaciones en relación a:

1.1. Régimen urbanístico.

a) La asignación de niveles y tipologías de protección al suelo clasificado como no urbanizable por el planeamiento municipal, o por su consideración legal de constituir áreas no consolidadas por la edificación; delimitándose en dicha clase de suelo los espacios de diferente utilización y destino y estableciéndose, asimismo, la normativa para el desarrollo de las infraestructuras y equipamientos.

b) Las normas y medidas de desarrollo y adecuación del planeamiento municipal vigente en el ámbito afectado, ajustándose a las finalidades del Parque Natural.

c) El desarrollo de las determinaciones del planeamiento municipal para el suelo no urbanizable afectado, completando todos aquellos aspectos necesarios.

1.2. Régimen de protección de los recursos naturales.

a) Las directrices y la normativa para la protección y restauración del paisaje, de las comunidades vegetales y animales y de sus hábitats, así como de los recursos culturales.

b) Los criterios, normas, programas y actuaciones correspondientes a la adecuación de los aprovechamientos de los recursos del Parque Natural, que los hagan compatibles con el normal ejercicio de los usos y actividades tradicionales.

1.3. Programa de actuación.

Las previsiones para el desarrollo de las determinaciones del Plan Especial, definiéndose las actividades y medidas de gestión que contribuyan a la consecución de los objetivos del Parque Natural.

1.4. Estudio económico y financiero.

La evaluación económica de la ejecución de lo dispuesto en el Plan Especial.

2. Para la aprobación del Plan Especial y de sus revisiones se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El Plan Especial se redactará por los Departamentos de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, y de Agricultura, Ganadería y Montes, a propuesta del Consejo Directivo del Parque Natural y previo informe de su Junta Rectora.

b) Corresponde la aprobación inicial a la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca, previos informes de la Junta Rectora, de la Diputación Provincial de Huesca y audiencia de los Ayuntamientos afectados por el Plan Especial.

c) Trás la aprobación inicial, el Plan Especial se someterá al proceso de información pública por dos meses de duración.

d) La aprobación provisional corresponderá a la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca, previos informes de la Junta Rectora, de los diferentes Departamentos de la Diputación General de Aragón, así como de la Diputación Provincial de Huesca y audiencia de los Ayuntamientos afectados por el Plan Especial.

e) La aprobación definitiva corresponde a la Diputación General de Aragón.

f) La elaboración del Plan Especial se realizará de forma que pueda procederse a su aprobación inicial en el plazo de un año a contar desde la fecha de constitución de la Junta Rectora.

Artículo 5.º *Normativa de protección, conservación y disfrute para la zona de uso restringido.*

1. Como ámbito específico del Parque Natural, se establece

la Zona de Uso Restringido, cuyas delimitaciones descriptiva y gráfica se incluyen en los anexos II y III, respectivamente, de este Decreto.

2. Para esta zona se elaborará una Normativa de Protección, Conservación y Disfrute, que contendrá:

2.1. Las actuaciones de ordenación de la visita, así como de fomento del conocimiento de los valores ecológicos y culturales del parque, de forma que se facilite la educación y el disfrute público.

2.2. La normativa para el ejercicio de los aprovechamientos agrícolas, forestales y pecuarios.

3. Para la protección de los recursos que fundamenta la declaración del Parque Natural, sin menoscabo de las disposiciones y competencias derivadas de la legislación sectorial y sin perjuicio de lo que se establezca en el Plan Especial y hasta la aprobación de la Normativa de Protección, Conservación y Disfrute, quedan prohibidas en la Zona de Uso Restringido, las siguientes actividades:

a) Dañar o destruir vegetales de cualquier especie o tipo, salvo en los casos de operaciones agropecuarias y forestales tradicionales que pueden autorizarse.

b) Capturar o recolectar sin autorización cualquier especie vegetal, animal o minerales, salvo en el caso de las especies cinegéticas y piscícolas que se regirán por su régimen especial.

c) Liberar animales exóticos.

e) Abandonar, o verter basuras, escombros y otros residuos fuera de los lugares acondicionados al efecto.

f) Hacer o provocar fuego, salvo en los emplazamientos señalados, o en los casos de emergencia en los que peligre la vida de personas.

g) Instalar chozas, casetas, caravanas o tiendas de campaña salvo en los lugares y condiciones expresamente autorizadas.

h) Establecer carteles, o anuncios publicitarios, y artefactos permanentes sin la preceptiva autorización.

i) Circular con vehículos a motor fuera de las carreteras y pistas abiertas al público, salvo en los casos de vehículos autorizados, así como estacionar dichos vehículos en lugares distintos de los señalados al efecto.

j) Practicar deportes que exijan infraestructuras o medios auxiliares que puedan incidir negativamente en los elementos y sistemas de estas zonas, salvo en los casos específicamente autorizados.

k) Perseguir a los animales silvestres, salvo en el caso de actividades cinegéticas legales, así como realizar otras actividades que dañen, alarmen, o destruyan sus nidos, madrigueras y encames, o alteren sus querencias.

l) Esparcir sustancias química o biológicamente activas, salvo las reglamentariamente autorizadas en las labores agrícolas y forestales.

4. Para la aprobación de la Normativa de Protección, Conservación y Disfrute para la Zona de Uso Restringido, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) La Normativa de Protección Conservación y Disfrute, será redactada por el Servicio de Conservación del Medio Natural de la Dirección General de Ordenación Rural, a propuesta del Consejo Directivo del Parque Natural.

b) Corresponde la aprobación inicial al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, previos informes del Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes y de la Junta Rectora.

c) Una vez aprobada inicialmente la Normativa será sometida a información pública por dos meses de duración, quedando expuesta en la sede del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes y del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca.

d) La aprobación provisional corresponderá al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, previos informes del departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes y de la Junta Rectora.

e) La aprobación definitiva corresponde a la Diputación General de Aragón.

5. La elaboración de la Normativa de Protección, Conservación y Disfrute se realizará de forma que pueda procederse a su aprobación inicial en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de constitución de la Junta Rectora.

Artículo 6º *La Junta Rectora.*

1. Para el más efectivo logro de las finalidades de esta declaración se crea la Junta Rectora del Parque Natural, que desempeñará las funciones que se le encomiendan en este Decreto y las que en adelante se establezcan, y que asesorará a la Diputación General de Aragón en las materias propias de la gestión del Parque Natural.

2. Son funciones de la Junta Rectora:

2.1. Promover y fomentar el estudio, investigación, difusión y disfrute de los valores del Parque.

2.2. Proponer a la Diputación General de Aragón las medidas que considere convenientes para asegurar el mejor cumplimiento de los objetivos del Parque.

2.3. Informar con carácter previo a las redacciones del Plan Especial y de la Normativa de Protección, Conservación y Disfrute y a sus aprobaciones inicial y definitiva.

2.4. Informar los presupuestos anuales del Parque.

2.5. Informar sobre cualquier aspecto relacionado con el uso y la gestión del Parque a requerimiento de la Diputación General de Aragón.

2.6. Informar toda clase de trabajos, obras, aprovechamientos y actividades de conocimiento y disfrute que se pretendan realizar en el ámbito territorial del Plan Especial.

2.7. Elaborar su normativa de funcionamiento.

3. La Junta Rectora se integrará por los siguientes miembros:

a) Un representante del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes que actuará como Presidente.

b) Un representante de cada uno de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales, Economía y Hacienda, Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, Industria, Comercio y Turismo, Sanidad y Bienestar Social, Cultura y Educación, y Agricultura, Ganadería y Montes, que actuará como Secretario.

c) Dos representantes de la Administración del Estado.

d) Un representante de la Diputación Provincial de Huesca.

e) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos afectados en su término municipal por la declaración de Parque Natural.

f) Dos representantes de Asociaciones sin ánimo de lucro, cuyas actividades puedan tener como objeto el espacio geográfico protegido.

g) Dos representantes de Asociaciones profesionales de sectores de actividad económica que desarrollen su actividad en el territorio declarado como Parque Natural.

h) Dos representantes de la propiedad particular comprendida dentro del Parque Natural, que serán elegidos por sus titulares, con el voto favorable de quienes representen, al menos, la mitad de dicha propiedad.

i) El Director del Parque Natural, en representación del Consejo Directivo y como coordinador de las relaciones entre ambos órganos.

4. La Junta Rectora quedará constituida en el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor de este Decreto.

Artículo 7º *El Consejo de Dirección.*

1. Para el mejor logro de las actuaciones derivadas de la gestión del Parque Natural, se crea el Consejo de Dirección, que desempeñará las funciones que se le encomiendan en este Decreto, y las que en adelante se establezcan, quedando adscrito al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

2. Son funciones del Consejo de Dirección:

2.1. Proponer la redacción del Plan Especial y de la Normativa de Protección, Conservación y Disfrute.

2.2. Elaborar el proyecto de presupuestos anuales de Parque Natural y asegurar su cumplimiento.

2.3. Vigilar el cumplimiento del Plan Especial y de la Normativa de Protección, Conservación y Disfrute.

2.4. Proponer a la Junta Rectora, para su elevación a la Diputación General de Aragón, las modificaciones que pudieran revelarse como más convenientes para la mejor gestión del Parque Natural.

3. Compondrán el Consejo de Dirección los siguientes miembros que lo son de la Junta Rectora:

—Los representantes de los Departamentos de Agricultura, Ganadería y Montes y de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes.

—El Director del Parque Natural, que actuará como Secretario.

4. El Consejo de Dirección quedará constituido con carácter previo a la constitución de la Junta Rectora.

Artículo 8º *El Director.*

1. El Director del Parque será nombrado por acuerdo de los Departamentos de Agricultura, Ganadería y Montes, y de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, previo informe de la Junta Rectora, de entre las personas con conocimientos suficientes para la gestión de los regímenes de protección, conservación y mejora de los medios rural y natural y que tengan una relación funcional o profesional continuada con la Administración pública o local, quedando adscrito al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

2. Son funciones a desarrollar por el Director:

a) La coordinación de las actuaciones a realizar en ejecución del Plan Especial.

b) La supervisión de las actividades que se localicen en el ámbito del Parque Natural y tengan su regulación específica en las determinaciones y documentación del Plan Especial.

c) La realización de aquellos cometidos propios de su cargo que le encomiende el Consejo Directivo.

d) La asistencia a las reuniones de la Junta Rectora con voz y voto.

Artículo 9º *Medios económicos.*

Con la finalidad de financiar las actuaciones previstas en el Plan Especial, y en su programa de actuación, así como en la normativa de protección, conservación y disfrute, se habilitarán los créditos oportunos en los Departamentos que resulten afectados, sin perjuicio de los medios económicos que pueda aportar la Diputación Provincial de Huesca, así como de las colaboraciones de otros órganos, corporaciones y entidades públicas y privadas interesadas en la mejor gestión del Parque Natural.

Artículo 10º *Indemnizaciones y compensaciones.*

1. La declaración de Parque Natural lleva consigo la consideración de utilidad pública a efectos de expropiación de los Bienes y Derechos afectados.

2. Cualquier forma de privación singular de propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos derivados del establecimiento del Parque Natural, será objeto de indemnización de acuerdo con lo especificado por las legislaciones de expropiación forzosa, de Espacios Naturales Protegidos y del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo 11º *Cambios de titularidad.*

1. Será obligatorio notificar a la Diputación General de Aragón todo proyecto de cambio de titularidad por transmisión de dominio inter vivos, de cualquier predio ubicado en suelo clasificado como no urbanizable por el planeamiento vigente y en el futuro por lo que determine el Plan Especial del Parque Natural, especificando el precio que hubiere de satisfacerse o, el valor que se asigne en la transmisión.

Esta obligación afectará a todos los predios indicados cualquiera que sea su extensión y la índole de sus aprovechamientos, e incumbirá tanto a la persona física que hiciere la transmisión como a la que adquiriese la titularidad.

2. La notificación citada en el apartado anterior, firmada, conjuntamente por el propietario y adquirente, o persona que los presente, se realizará en la forma prevista por la legislación vigente haciendo constar: Ubicación del predio, límites, cabidas, cargas fiscales, servidumbres, precio o valor, condiciones de la transmisión, nombre del cedente y nombre del adquirente.

3. En el plazo de tres meses a partir de la fecha del acuse de recibo de la notificación, la Diputación General de Aragón, podrá ejercer el derecho de tanteo, subrogándose en los derechos del adquirente.

4. Si se realizase algún cambio en la titularidad de un terreno ubicado en el interior del Parque Natural sin haberlo notificado en la forma que se ha precisado anteriormente a la Diputación General de Aragón, esta podrá durante el plazo de tres años ejercitar el derecho de retracto por el precio de la venta o valor asignado al predio en la transmisión, con deducción, si procediera,

de los daños, perjuicios o merma de valor que por cualquier causa hubiera experimentado el mismo.

El plazo de tres años se contará desde la fecha de su otorgamiento cuando se trate de documentos públicos y desde la de su presentación en la oficina liquidadora del impuesto sobre la transmisión realizada, cuando se trate de documentos privados.

Artículo 12º Régimen disciplinario.

El incumplimiento o la infracción del Régimen de Protección que se establece para este Parque Natural será sancionado de acuerdo con las normativas vigentes en la materia que se vulnere, siendo subsidiaria y complementariamente de aplicación la normativa sancionadora específica que se contenga en el Plan Especial y en la Normativa de Protección, Conservación y Disfrute.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Al Parque Natural de Guara le será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 57/1986, de 16 de mayo, sobre actuación de la Diputación General de Aragón en Zonas de Influencia Socioeconómica de Espacios Naturales Protegidos, Refugios y Reservas Nacionales de Caza.

Segunda.

Los montes de titularidad pública contenidos en el perímetro del Parque Natural se incluirán en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública. A tal fin dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, se iniciará el correspondiente trámite por el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca a los efectos de su declaración.

Los montes particulares afectados por el Parque Natural se declararán montes protectores y quedarán sometidos para su aprovechamiento a los planes establecidos por la Administración. Los trámites para tal declaración se iniciarán dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

Los Cotos de Caza actualmente existentes quedarán obligados a presentar el Plan de Conservación y Aprovechamiento Cinegético previsto en la Ley de Caza. Los terrenos del Parque Natural no sometidos a régimen cinegético especial, tendrán la consideración de terrenos sometidos a régimen de caza controlada.

Los ríos Flumen, Guatizalema, Calcón, Formiga, Alcanadre, Mascún, Isuala y Vero y todas las aguas que a ellos afluyen en el territorio del Parque Natural, se declaran masas de agua protegidas a los efectos del decreto de 13 de mayo de 1953.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Los Regímenes Urbanísticos Municipales vigentes que resulten afectados por la declaración, deberán adaptar sus determinaciones, en el plazo de un año, a las del Plan Especial que se apruebe por la Diputación General de Aragón para el cumplimiento de los objetivos del Parque Natural.

Segunda.

El planeamiento municipal que entre en vigor con anterioridad a la aprobación definitiva del Plan Especial, y que afecte a terrenos incluidos en el Parque Natural, incorporará las disposiciones de Protección establecidas en este Decreto para el suelo no urbanizable, y preverá el desarrollo del mismo mediante las determinaciones del mencionado Plan Especial.

Tercera.

Las competencias y funciones de las Administraciones y entes públicos que se ejerzan afectando a los elementos y sistemas que constituyen el Parque Natural, se desarrollarán y aplicarán con observancia de los fundamentos, finalidades y objetivos que se establecen en este Decreto.

Dado en Zaragoza, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y siete.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
ENRIQUE LOPEZ DOMINGUEZ**

ANEXO I

DELIMITACION DEL PARQUE NATURAL DE GUARA

Norte

Desde la cota de 1.546 m., situada en la cabecera del ramal occidental del río Flumen, se sigue la línea de crestas que coincide con el límite norte del monte de utilidad pública nº 155, denominado «Sierra de Bonés», continuando por el mismo hasta el vértice de Peñuzco de 1.499 m., desde el que se desciende al P.K. 30,500 de la carretera N-330, de Huesca a Francia por Sallent. Se continúa por su margen derecha hasta llegar a la desviación de la pista que sube a la antena de comunicaciones telefónicas, siguiendo por la línea de crestas hasta el límite de los términos municipales de Caldearenas y Sabiñánigo, y el vértice de Lopina de 1.467 m., continuando por la línea divisoria de cuencas hidrográficas, que coincide con el límite de los términos municipales de Nueno y Sabiñánigo, hasta llegar al vértice de Picardiello de 1.348 m. Desde ahí se sigue la divisoria hidrográfica con la cuenca del río Guarga hasta encontrar el límite de los términos municipales de Boltaña y Sabiñánigo, que se sigue hasta su encuentro con el límite del término municipal de Fiscal, en la cabecera del río Alcanadre. Desde ahí pasando por el vértice de Cabellos de 1.686 m., hasta llegar a la cota de 1.362 m., desde donde se desciende por las divisorias de los ríos Isuala y Ara, para cruzar la carretera HU-322, de Llave a Boltaña, en el P.K. 45,800.

Este

Continuando esta divisoria por el vértice septentrional de Capramote de 1.299 m., se sigue desde ahí la línea de crestas para pasar por el vértice meridional de Capramote de 1.232 m., desde donde se desciende por la margen izquierda del barranco de Cañiminas hasta su encuentro con la carretera que, a partir del P.K. 27,100 de la carretera HU-342, de Colungo a Ainsa, conduce hasta el núcleo de Paules, y por la margen derecha de la misma hasta su encuentro, en el Mesón de Arcusa, con la carretera HU-342, de Colungo a Ainsa por Arcusa. Se sigue por su margen derecha hasta el P.K. 20 donde se continúa, en dirección Este, por el camino que pasando por el núcleo de Hospitalet conduce hacia las Casas de Coloma. Se sigue hasta la cota de 1.013 m., y por la divisoria de las cuencas de los ríos Cinca y Vero hasta el vértice de Campo Royo de 1.034 m. Desde ahí se toma el camino de la Cunarda hasta su encuentro con el límite de los términos municipales de Barcabo y Colungo, siguiendo éste límite hasta las Casas de Villacolungo, desde donde se toma la divisoria oriental del barranco del Ramillar, hasta su encuentro con la intersección de los límites de los términos municipales de Colungo, Hoz de Barbastro y Ainsa-Sobrarbe. Se continúa por el límite de los términos municipales de Colungo y Hoz de Barbastro, hasta encontrar el antiguo camino que conduce de Salinas de Hoz hasta Buera, siguiendo el mismo hasta su encuentro con el límite de los términos municipales de Colungo y Huerta de Vero.

Sur

Se continúa este límite en dirección oeste hasta su intersección con el límite del término municipal de Alquézar, y encontrar ahí la carretera HU-351, del puente de Buera a Adahuesca, que se sigue por la margen derecha en dirección noroeste hasta tomar el desvío de la carretera que conduce al núcleo de Radiquero. Se sigue la margen derecha de esta carretera hasta sobrepasar el citado núcleo urbano, para continuar por el camino de las ermitas de San Fabián y Santa Agueda, hasta la cota de 708 m. Se desciende por la divisoria de la cuenca del barranco de Mondovil hasta encontrar el cauce del río Isuala, que se sigue por la margen izquierda hasta su confluencia con el río Alcanadre, y de ahí por la margen izquierda en este río hasta su confluencia con el río Formiga, que se atraviesa para ascender por su divisoria hidrográfica meridional, y pasando por las cotas 586 m., 598 m., 618 m. y 623 m., llegar hasta la carretera HU-333, de Angués a Aguas, en el desvío al núcleo de Labata. Se continúa por la margen derecha de esta carretera hasta encontrar el límite de los términos municipales de Casbas de Huesca y Loporzano, siguiendo este límite en dirección norte hasta encontrar la carretera HU-332, de Aguas a Bierge en el P.K. 2,000. Desde ahí se toma la divisoria meridional de la cuenca del barranco de Calcón, en la meseta de Las Coronas, hasta su encuentro en el P.K. 3,000 con la pista que conduce

a la ermita de San Cosme y San Damián. Se sigue la margen izquierda de esta pista hasta su encuentro con el límite de los términos municipales de Casbas de Huesca y Loporzano, continuando por el mismo hasta la Peña de Pipre, pasando por las cotas 966 m., 959 m. y 973 m., y siguiendo desde ahí por los límites este, sur y oeste del Monte del Estado n.º 1.149 denominado «Sierra de Vallés», hasta su encuentro con el barranco Molón, que se desciende por su margen izquierda hasta el P.K. 1,000 de la carretera HU-V-3302, de San Julián de Banzo a Sasa del Abadiado, continuando por la margen izquierda de esta carretera, hasta su inicio, donde se toma el camino que conduce desde el núcleo urbano de San Julián de Banzo hasta la central hidroeléctrica que se localiza en la margen izquierda del río Flumen, junto a la confluencia con el barranco de San Martín. Atravesando el cauce de río Flumen se asciende por la divisoria meridional del barranco Mont hasta encontrar en su cabecera el P.K. 6,500 de la carretera HU-V-3243, de Apiés al embalse de Santa María de Belsué.

Oeste

Se sigue esta carretera por su margen izquierda hasta encontrar el desvío de la carretera de Santa Eulalia de la Peña, que se sigue por su margen izquierda hasta este núcleo urbano, y pasando por la delimitación meridional del núcleo urbano consolidado, se sigue el camino que conduce al núcleo urbano de Nueno hasta su entronque con la carretera N-330, que se sigue por su margen derecha hasta su encuentro con el límite de los términos municipales de Arguís y Nueno. Se continúa este límite, que coincide con la divisoria hidrográfica de la Sierra del Aguila, hasta la embocadura norte del túnel de Manzanera. Desde ahí se sigue el límite sur del monte de utilidad pública n.º 155, denominado «Sierra de Bonés», hasta su límite occidental, cerrándose así el perímetro que limita el territorio del Parque Natural.

ANEXO II

Delimitación geográfica de la zona de uso restringido

A) Delimitación exterior.

Norte

Desde el encuentro de la pista que conduce al embalse de Santa María de Belsué, con el límite norte del monte de utilidad pública n.º 162, denominado «Valleclusa, etc.», hasta encontrarse con el límite de los términos municipales de Nueno y Loporzano, continuando por el mismo, pasando por el vértice de Gabardiella de 1.695 m., hasta encontrar el camino que conduce al núcleo de Nocito, para llegar al puente de la pista de entrada al barranco de la Pillera. Desde este puente, y ganando altura, se continúa por las crestas septentrionales del referido barranco, atravesando los barrancos de Abellada y Cañatas, siguiendo por la cresta septentrional del barranco de Petriño, hasta llegar a la plana de las Casetas de los Fenales, donde se toma el antiguo camino que conduce a Bara, hasta la confluencia de los barrancos de Cardito y Used. Desde ahí se asciende, en dirección este, hasta la cota de 1.046 m., situada en el interfluvio con el río Alcanadre, al que se desciende para atravesarlo y ascender por la divisoria hidrográfica septentrional del barranco de Nasarre, o de las Picarizas, hasta encontrar la pista que desde el núcleo de Bara asciende hasta el núcleo de Nasarre, desde donde se continúa por el límite norte del Monte del Estado n.º 1.180, denominado «Las Foces», hasta encontrar en Losa Mora la pista que lleva hasta Otín, Letosa y Bagüeste. Desde ahí se toma el camino que desciende al barranco de Balcés, que se atraviesa, para ascender a la divisoria hidrográfica de los ríos Isuala y Vero, donde se encuentra el camino y cabañera de la Sierra de Sevil.

Este

Siguiendo por este camino y cabañera en su recorrido por las crestas de la Sierra de Sevil, hasta el collado donde comienza el barranco de la Choca, se toma la divisoria hidrográfica occidental pasando por las cotas de 2.362 m., 1.323 m., hasta llegar a la cabecera del barranco de la Fuente de Buralet. Se continúa este barranco por su margen izquierda hasta la confluencia con el barranco de Basender, que se sigue por su margen izquierda hasta encontrar el camino del núcleo de Lecina a la Fuente de Lecina.

Desde ahí se continua por la margen derecha del río Vero para cruzar su cauce frente al barranco de Chinibril, que se remonta por la margen derecha, hacia la cabecera, hasta encontrar el antiguo camino de Asque a Bárcabo, que se sigue en dirección noreste coincidiendo con el límite oeste del monte de utilidad pública n.º 21, denominado «Campo Royo», hasta llegar al vértice de 1.034 m. denominado Campo Royo. Desde este vértice se sigue el límite occidental del citado monte hasta su encuentro con el antiguo camino de Colungo a Bárcabo, y pasando junto al vértice de Cunarda de 940 m. encontrar la carretera HU-342, de Colungo a Aínsa, en el P.K. 2,500.

Sur

Se continúa por la margen derecha de la carretera HU-342, de Colungo a Aínsa, hasta el P.K. 6,000, donde se toma la divisoria hidrográfica de la margen izquierda del barranco del Ramillar, que se continúa hasta su encuentro con el cauce del río Vero, para atravesar el mismo y continuar por su margen derecha hasta la confluencia con el barranco de la Fuente, o de Poyuela. Se continúa por la margen derecha de este barranco hasta su cabecera, en el límite de los términos municipales de Alquézar y Adahuesca. Se sigue dicho límite hasta encontrar el límite entre los términos municipales de Abiego y Adahuesca que, en coincidencia con el barranco de las Avellanas, llega al cauce del río Isuala, que se atraviesa para ascender a la divisoria hidrográfica y encontrar ahí la carretera HU-341, de Abiego a Rodellar en el P.K. 10,700. Desde ahí se desciende por la divisoria hidrográfica de los barrancos de Cequero y la Tamara hasta su encuentro con el río Alcanadre. Se cruza el cauce para ascender por la pista que conduce al núcleo urbano de Morrano y encontrar la carretera HU-332, de Aguas a Bierge, que se sigue por su margen izquierda hasta el P.K. 15,600. Desde ahí se toma la pista que conduce al barranco de Tresún, ascendiendo por este a la confluencia con el barranco de la Cuna donde se toma la divisoria hidrográfica de ambos barrancos hasta encontrar el límite de los términos municipales de Casbas de Huesca y Bierge. Se sigue este límite hasta su encuentro con el del término municipal de Nueno, para seguir luego el límite del antiguo término municipal de Santa Cilia y bajar hasta el puente sobre el río Formiga, situado en el P.K. 7,100 de la anteriormente citada carretera. Desde ahí, se sube por el barranco hasta encontrar el camino de Estebañón, que se sigue, tras cruzar el barranco de Calcón, hasta su encuentro con los términos municipales de Casbas de Huesca y Loporzano. Se continúa por este límite hasta la Peña del Pipre, y se desciende por la divisoria hidrográfica hasta el río Guatizalema, que se cruza frente a la entrada del primer túnel de la carretera HU-330, de Loporzano a Nocito. Se continúa esta carretera por su margen izquierda a lo largo de 1 km. aproximadamente, hasta su entronque con la pista que asciende al paraje de Cuello Bail, se sigue esta pista por su margen derecha hasta encontrar el antiguo camino de Barluenga a la ermita de San Martín, que se sigue hasta encontrar el límite oeste del Monte del Estado n.º 1.149, denominado «Sierra de Vallés». Continuando este límite en dirección norte, y atravesando el barranco Molón, se pasa por las cotas de 1.027 m., 1.049 m. y 1.023 m. Desde esta última se desciende por la divisoria hidrográfica hasta encontrar el barranco de San Martín, en su coincidencia con el extremo sureste del monte de utilidad pública n.º 397, denominado «Mancomún», continuando por la divisoria hidrográfica de los barrancos de la Cobeta y de los Puzos hasta encontrar el río Flumen frente a su confluencia con el barranco de la Soga. Desde ahí se asciende por la divisoria hidrográfica de este barranco con el Mont, hasta el P.K. 2,600 de la carretera HU-V-3243; al embalse de Santa María de Belsué.

Oeste

Desde ahí y por la margen derecha de dicha carretera se sigue hasta el P.K. 14,500 de la carretera de Apiés al embalse de Santa María de Belsué, cerrándose así la delimitación exterior de la zona.

B) Delimitación interior.

Norte

Desde la confluencia del río Mascún con el barranco que desciende al norte del barrio de Cheto, del núcleo urbano de Rode-

llar, se remonta la margen derecha del mencionado barranco hasta encontrar el límite entre el monte de la Sociedad de Vecinos del Valle de Rodellar y las propiedades de particulares.

Este

Por el límite de dicho monte se continúa en dirección sur hasta su encuentro con la carretera HU-341, de Abiego a Rodellar, en el P.K. 19,300, para seguir por la margen izquierda de esta carretera hasta su encuentro con la pista que desciende al núcleo urbano de San Saturnino.

Sur

Se toma esta pista hasta encontrar la cabecera del barranco de la partida de Ordiales, por el que se desciende el río Alcanadre,

para cruzar el mismo y encontrar el antiguo camino de Morrano a Rodellar.

Oeste

Se sigue este camino en dirección norte hacia el núcleo urbano de Pedruel, hasta encontrar el límite entre las propiedades particulares y el Monte del Estado nº 1.180, denominado «Las Foces». Se continúa este límite hasta el puente de Pedruel, para atravesar el mismo y seguir por la margen izquierda del río Alcanadre hasta encontrar la margen izquierda del río Mascún, en el paraje denominado el Bocazal de los Gatos, y continuar por esta margen hasta la confluencia con el barranco que desciende al norte del barrio de Cheto, del núcleo urbano de Rodellar, cerrándose así la delimitación interior de la zona.



